

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Marzo 18 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se allega sustitución de poder por parte del apoderado del extremo demandante; igualmente que, a la fecha, la parte actora no ha dado cabal cumplimiento al auto inmediatamente anterior con lo que se encuentra sin acreditar el envío en correcta forma de la notificación acorde con lo establecido en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., a la dirección física dispuesta para efectos de notificaciones, de la parte demandada. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 475

Cali, Marzo dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00160-00
PETICIÓN DE HERENCIA**

Atendiendo al informe secretarial que antecede y, frente a la solicitud de sustitución del poder que le fuera otorgado al apoderado del extremo demandante, se dará el respectivo trámite, reconociendo personería para actuar al abogado sustituto en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Por otra parte, acorde con el informe, una vez revisadas las actuaciones se evidenció que a la fecha de emisión del presente, el extremo actor, no ha acreditado haber ejecutado en correcta forma lo pertinente a efectos de notificar a la parte demandada, carga que le asiste y que impide seguir con el trámite normal del proceso, siendo procedente dar aplicación al numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, que contempla la figura del desistimiento tácito y que reza:

"(...)... *Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará es estados...*". (Subraya fuera de texto).

En atención a lo expresado, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al abogado KEVIN ALEXANDER RIASCOS GUEVARA, portador de la C.C. 1.107.518.620 y la T.P. 355.819 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte demandada en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.
- 2. REQUERIR** a la parte actora, a efectos de que en el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, impulse la actuación, cumpliendo con la carga procesal ya mencionada y que le compete, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.
- 3. NOTIFICAR** esta decisión efectuando la inserción del presente auto, en los estados electrónicos del Despacho a través del portal web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 044
HOY: Marzo 22 de 2022.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR